



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DESTINO A LOS EDIFICIOS ASEINFANTE DE MURCIA Y FORO DE CARTAGENA ADSCRITOS A LA DIRECCION GENERAL DE INFORMÁTICA, PATRIMONIO Y TELECOMUNICACIONES DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA DE LA CARM.

1.- ANTECEDENTES Y OBJETO

El presente documento constituye el Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación del Suministro de Energía Eléctrica en los edificios arriba indicados dependientes de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y adscritos a la Dirección General de Patrimonio e Informática, teniendo por objeto establecer las condiciones técnicas para su contratación.

2.- NORMATIVA APLICABLE

El suministro de energía eléctrica se realizará conforme a la normativa referida en esta cláusula o aquella que la sustituya, durante el periodo de vigencia del contrato, de acuerdo también a la normativa particular, incluyendo las de gestión medioambiental vigente en cada momento y a las demás prescripciones técnicas descritas en el presente pliego y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares asociado al mismo.

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, en cuanto a disposiciones y articulados no derogados por la anterior
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de Puntos de Medida del sistema eléctrico.
- Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el Mercado de Producción de la energía eléctrica.
- Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica.
- Real Decreto de 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.





- Real Decreto de 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes de distribución y transporte de energía eléctrica.
- Real Decreto 1432/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para la aprobación o modificación de la tarifa eléctrica media o de referencia y se modifican algunos artículos del Real Decreto 2017/1997, de 26 diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento. Derogado su artículo 8 por el Real Decreto 809/2006, de 30 de junio, por el que se revisa la tarifa eléctrica a partir de 1 de julio de 2006.
- Real Decreto-Ley 6/1999, de 16 de abril, de Medidas urgentes de Liberalización e Incremento de la Competencia.
- Real Decreto-Ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social.
- Orden ITC/1857/2008, de 26 de junio, por las que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de julio de 2008.
- Orden ITC/1522/2007, de 24 de mayo, por la que se establece la regulación de la garantía del origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia.
- Circular 6/2012, de 27 de septiembre, de la Comisión Nacional de la Energía, que regula la gestión del sistema de garantía de origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y cogeneración de alta eficiencia.
- Real Decreto 216/2014 de 28 de marzo por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación.
- Por la Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, por la que se establece el mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso de energía eléctrica y el procedimiento de cálculo y estructura de las tarifas de último recurso de energía eléctrica. (En lo que respecta a el capítulo IV y a las disposiciones adicionales primera y séptima)
- Por la Orden ITC/1732/2010, de 28 de junio, por la que se revisan los peajes de acceso a partir de 1 de julio de 2010 las tarifas y primas de determinadas instalaciones de régimen especial.
- Por la Orden IET/107/2014, de 31 de enero, por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica para el 2014.





- Por la Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para el 2016 y aprueban determinadas instalaciones tipo y parámetros retributivos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Resto de Normativa de desarrollo y aquella que complemente, derogue o modifique a la anterior.

Todas las referencias legales incluidas en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, están referenciadas a la fecha de publicación de las mismas, debiendo ser estas actualizadas en función de la normativa que la sustituya.

3.- CARACTERÍSTICAS ACTUAL DEL SUMINISTRO Y CONSUMOS ESTIMADOS

Los puntos de suministro objeto del contrato tienen las características reflejadas en el **Anexo I** de este Pliego. A efectos del volumen de suministro de energía activa, se han tomado como referencia los consumos de un año natural entre junio del año 2017 y mayo del año 2018, siendo estos meramente informativos, reflejándose también en el **Anexo I** de este Pliego y en el **Anexo III** de la Memoria.

El precio ofertado por la energía activa no podrá incrementarse aunque la demanda de energía no se ajuste a la estimación citada.

4.- CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

La Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se reserva el derecho a modificar **las potencias contratadas** en el transcurso del contrato, debiendo tramitar la compañía adjudicataria dichas modificaciones ante la compañía distribuidora correspondiente. Estas variaciones no tendrán en ningún caso, repercusión económica en la tarifa ofertada, ni en los servicios asociados al presente contrato, aplicándosele las condiciones contractuales correspondientes al punto de suministro, según la tensión y la potencia contratada.

El número de puntos de suministro estará subordinado a las necesidades de la Consejería de Hacienda durante el periodo de vigencia del contrato.

En el caso de que la Consejería de Hacienda tuviera la necesidad de **nuevos suministros** durante la duración de este contrato, se podrán incluir en el mismo, formando





parte del Grupo 1 de suministro, con el nivel de tensión, potencia y tarifa de este grupo indicado en el punto 3, con la aplicación de precios ofertados para el mismo.

En el caso de necesidad de dar de **baja cualquier suministro**, se comunicará a la empresa adjudicataria para que se haga efectiva.

En ningún caso, el alta de un nuevo suministro o la baja de otro, significará la modificación de los precios iniciales ofertados por el adjudicatario.

5.- LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE SUMINISTRO

La entrega del suministro se realizará en la dirección prevista en los puntos de suministro, reflejada en la tabla del **Anexo I** de este Pliego.

Tendrán el carácter de entrega y recepción de bienes, los consumos realizados desde la fecha de inicio del plazo de ejecución y hasta la finalización del mismo.

El contratista está obligado a suministrar la energía eléctrica objeto del contrato de acuerdo con las condiciones de calidad del suministro previstas en la reglamentación vigente.

6.- SERVICIOS ADICIONALES INCLUIDOS

La empresa adjudicataria realizará en nombre de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin cargo alguno para ésta, las siguientes actuaciones:

- Contrato y pólizas de acceso a la red con la empresa eléctrica distribuidora. En este contrato se especificará que la empresa comercializadora adjudicataria es la única responsable del pago de las tarifas de acceso al distribuidor.
- Gestión con la compañía distribuidora para la instalación de contador electrónico con disponibilidad para teledorada, incluyendo comunicaciones en régimen de alquiler, en aquellos suministros que todavía no dispongan de dicho equipamiento. Pudiendo retirarlos una vez concluido el contrato.
- La empresa adjudicataria estará obligada a informar, al responsable del contrato, con carácter mensual del importe detallado de la facturación correspondiente a la modalidad de la tarifa de acceso contratada en nombre de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Adscribir al desarrollo del presente contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.
- Ofrecer un servicio de atención personal al consumidor, debiendo disponer de oficina en Murcia, para ello, la empresa adjudicataria designará un gestor único





con funciones de coordinación y asistencia con capacidad suficiente para atender y proponer solución ante las incidencias que ocurran. Dicho gestor estará en contacto directo con el Responsable del contrato. La empresa adjudicataria comunicará la designación del gestor una vez haya finalizado la formalización del contrato y la dirección postal de esa oficina en Murcia de atención al cliente.

- Servir de apoyo e intermediación en tiempo real con la Distribuidora en la resolución de las incidencias, independientemente de cualquier deficiencia en la calidad del suministro.
- Tener suficiencia técnica para acometer el suministro objeto del contrato y hacerlo efectivo en un plazo inferior a 40 días, y el comercializador deberá aportar el justificante de solicitud del Acceso de Terceros a Red antes de 10 días contados a partir de la fecha de aceptación del contrato.
- Asesoramiento sobre ayudas, subvenciones o actividades de promoción en los campos de ahorro, eficiencia energética y energías renovables.
- Optimización de la factura eléctrica, asesoramiento mensual por los valores de consumo y potencia registrados.

El adjudicatario se compromete a poner a disposición de quién determine la Consejería de Hacienda, en tiempo real, a través de un acceso de Internet y sin coste alguno, toda la información que se requiera para optimizar la gestión del suministro eléctrico (consumo total y por períodos horarios de energía activa y reactiva, excesos de potencia, facturación), así como sobre las curvas de carga de potencia cuartohoraria activa (periodo de integración quince minutos) y reactiva resultantes de cada punto de suministro.

Igualmente la empresa adjudicataria estará obligada a informar a quien determine la Consejería de Hacienda, de la fecha en la cual se produce el cambio de comercializadora de los puntos de suministro vinculados al contrato.

El adjudicatario estará obligado a petición de la Consejería de Hacienda a facilitar todos los datos necesarios para que pueda realizar la telemedida de los contadores directamente o por medio de una empresa contratada al efecto. Para ello deberá facilitar los siguientes datos: CUPS, número de teléfono, dirección de enlace, punto de medida y clave de enlace o contraseña.

La empresa adjudicataria adquirirá el compromiso de contratar las tarifas de acceso del punto de suministro, trasladando los costes establecidos por la normativa vigente en cada momento y sin repercusión de coste alguno adicional para la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





7.- CORRECCIÓN DE ENERGÍA REACTIVA

La empresa adjudicataria, se compromete a enviar un aviso al Responsable del contrato, de desviaciones en el consumo de energía reactiva. En el aviso, la empresa adjudicataria debe proponer la solución más conveniente técnica y económicamente para solucionar esta desviación. El aviso se realizará de la forma que el adjudicatario considere más oportuna siempre y cuando reciba conformidad de recepción por parte de los responsables de seguimiento.

Estas comunicaciones deben efectuarse en el plazo máximo de un mes.

8.- AJUSTE Y OPTIMIZACIÓN DE POTENCIAS

En el plazo máximo de dos meses a contar desde la formalización del contrato, la empresa adjudicataria se compromete a presentar a la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, un estudio de la potencia de consumo en el último año de cada centro, comprometiéndose también a proponer a dicha Dirección General los ajustes de potencia contratada óptima que permitan disminuir el gasto en términos de facturación interanual.

El adjudicatario tramitará, ante la empresa distribuidora, aquellas modificaciones en las potencias contratadas que la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones estime convenientes para la optimización de la factura interanual.

La empresa adjudicataria, se compromete a enviar un aviso en el plazo de un mes a los responsables del seguimiento de dicho punto de consumo, de la posible desviación en la potencia contratada, proponiendo en ese caso la solución más conveniente técnica y económicamente para solucionar dicha desviación. El aviso se realizará de la forma que el adjudicatario considere más oportuna siempre y cuando reciba conformidad de recepción por parte de los responsables de seguimiento.

9.- PLAN DE COMPENSACION DE ENERGIA ACTIVA

En el caso de incluir energía reactiva en la primera factura en alguno de los centros incluidos en este contrato, el adjudicatario deberá presentar un plan de compensación de energía reactiva, con objeto minimizar en el impacto económico de la facturación por energía reactiva, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la formalización del contrato.





10.- EQUIPOS DE MEDIDA

En su caso, el adjudicatario asumirá la representación de la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones ante la distribuidora para efectuar todas las gestiones oportunas correspondientes a la solicitud, instalación, mantenimiento, verificaciones, inspecciones y posibles averías del equipo de medición.

Asimismo, la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones se reserva el derecho de poder adquirir el equipo de medida en propiedad. En este caso quedará exento del pago del alquiler en la facturación.

11.- CALIDAD DEL SUMINISTRO

La calidad del servicio de suministro, deberá prestarse en las condiciones de Calidad del Servicio, Producto y Atención al Cliente y demás condiciones establecidas en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica:

- Concepto, contenido y extensión de la calidad de servicio y definiciones. Será de aplicación lo expuesto en los artículos 99 y 100 del mencionado Real Decreto.
- Continuidad del suministro. Será de aplicación lo expuesto en el artículo 101 del mencionado Real Decreto.
- Calidad del producto. Será de aplicación lo expuesto en el artículo 102 del mencionado Real Decreto.
- Calidad de atención al consumidor. Será de aplicación lo expuesto en el artículo 103 del mencionado Real Decreto.
- Cumplimiento de la calidad de suministro individual. Será de aplicación lo expuesto en el artículo 104 del mencionado Real Decreto.

La empresa adjudicataria se compromete a realizar en nombre de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuantas reclamaciones y gestiones sean necesarias con la compañía distribuidora de los puntos de suministro afectados, en caso de detectarse incumplimiento de los parámetros de calidad de suministro, debiendo hacer en ese caso las comprobaciones oportunas con los medios técnicos necesarios, trasladando a las facturas los descuentos que, en su caso, aplique la empresa distribuidora de acuerdo con la normativa vigente.





12.- CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SUMINISTRO

Las consecuencias del incumplimiento de la calidad de suministro serán las expuestas en el artículo 105 del mencionado Real Decreto 1955/2000.

Las responsabilidades en el cumplimiento de la calidad de suministro serán las expuestas en el artículo 109 del mencionado Real Decreto 1955/2000.

13.- GARANTÍA DE SUMINISTRO

La empresa adjudicataria garantizará la regularidad del suministro de energía eléctrica, no pudiéndose suspenderse el suministro de energía eléctrica de estos servicios públicos, salvo en los casos que señala el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre o normativa que lo sustituya.

El adjudicatario será responsable del servicio de acuerdo con lo regulado en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000 del 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de las instalaciones de energía eléctrica, y en el Real Decreto 1110/2007 de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Unificado de puntos de medida o cualquier otra legislación que los sustituyan o complementen.

La empresa adjudicataria deberá garantizar el suministro de energía eléctrica demandado en cada instalación durante el período contratado.

14.- FACTURACIÓN

Se presentarán facturas individuales para cada uno de los puntos de suministro con periodicidad mensual, tanto en papel como en formato electrónico.

Las facturas contendrán como mínimo los siguientes datos:

- Datos del contrato
- Tarifa vigente.
- Dirección del suministro
- Periodo de facturación
- Término de energía
- Término fijo
- Energía activa por periodos
- Energía reactiva por periodos
- Máxímetro por periodos
- Excesos de potencia por periodos
- Alquiler de equipos de medida.
- Fecha y lectura actual





- Fecha y lectura anterior
- Consumo
- Nº de contador o contadores y tipo

Facilitándose a la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones de la Consejería de Hacienda la posibilidad de acceso a través de página web de la compañía adjudicataria, para consultas de datos de facturas, consumos, duplicados etc. que fuera de su interés.

Con motivo del inicio del contrato, la empresa adjudicataria comunicará al consumidor las lecturas iniciales del nuevo contrato y que servirán de base para la primera facturación.

15.- PAGO DEL PRECIO

La empresa adjudicataria tiene derecho al abono del precio del suministro de electricidad efectivamente realizado y formalmente recibido por la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones mediante la conformidad de los mismos emitida por el responsable del contrato, presentando las correspondientes facturas expedidas de acuerdo con la normativa vigente y en los plazos determinados por el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El responsable del contrato dará la conformidad a las facturas de los puntos de suministro, presentándose estas individualmente para cada uno de dichos puntos.

La facturación de la energía consumida se realizará de acuerdo con los datos registrados en los equipos de medida instalados para este fin. En aquellos casos en que por avería no se pudiera disponer de toda la información necesaria para emitir la factura adecuadamente, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización y de las instalaciones de energía eléctrica y en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico o cualquier legislación vigente que los sustituyan o complementen. En cualquier caso la regularización se producirá antes de la finalización del contrato/año natural.

La empresa adjudicataria emitirá mensualmente y al vencimiento de cada mes natural, una factura por punto de suministro, correspondiente al 100% del consumo producido en el período de facturación del mes/periodo correspondiente, y conteniendo la información desglosada en los términos siguientes:





- 1º) Facturación término de energía: resultado de multiplicar en cada periodo tarifario el precio unitario del kwh (incluyendo coste de energía, acceso a redes y pagos por capacidad) por el consumo producido en dicho periodo.
- 2º) Facturación por potencia: resultado de multiplicar en cada periodo tarifario el precio del coste unitario del kw por la potencia a facturar en dicho periodo. La potencia facturada será calculada de acuerdo al RD 1164/2001, de 26 de octubre o cualquier otra normativa vigente que lo sustituya o complemente.
- 3º) Bonificaciones por defecto de potencia demandada, según la legislación vigente.
- 4º) Recargo por exceso de potencia, si lo hubiera (de acuerdo al RD 1164/2001, de 26 de octubre)
- 5º) Recargo por energía reactiva, si lo hubiera (de acuerdo al RD 1164/2001, de 26 de octubre)
- 6º) Importe correspondiente al alquiler del equipo de medida, si lo hubiera. El importe será estrictamente el definido por la empresa Distribuidora.
- 7º) Importe correspondiente al impuesto de la electricidad.
- 8º) Importe correspondiente al IVA.
- 9º) Detalle de la facturación de acceso a las redes.

Los recargos/bonificación por excesos/defecto de potencia demandada y la facturación por consumo de energía reactiva, que serán pagados por el consumidor, serán los que resulten de la aplicación del RD 1164/2001, de 26 de octubre, o de la legislación reguladora vigente en cada momento que la sustituya o modifique, durante la duración del presente contrato.

16.- CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La empresa adjudicataria en los términos del presente Pliego de Prescripciones Técnicas, cumplirá con todas las disposiciones que sean de aplicación de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el trabajo, tendrá a todos sus operarios de alta en la Seguridad Social y cumplirá con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales Ley 31/1995 de 8 de noviembre, así como con la legislación posterior de seguridad, salud y prevención de riesgos laborales de obligado cumplimiento para este tipo de actividad objeto del presente pliego.

Deberá asimismo presentar en la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, el plan de evaluación y prevención de riesgos laborales para las operaciones y trabajos que abarquen el presente contrato.





Se adoptarán por parte de la empresa adjudicataria, las medidas necesarias durante los trabajos del presente servicio con el fin de evitar accidentes de personal actuante o personas ajenas al servicio que pudieran estar en las inmediaciones en el momento de realización de mediciones de consumos.

17.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La empresa adjudicataria deberá tener suscrito un seguro de Responsabilidad Civil, necesario para la obtención de autorización administrativa previa como comercializador de energía eléctrica, de manera que quede cubierta todas las consecuencias derivadas de los trabajos de mantenimiento, conservación y reparación, y mantener la citada inscripción durante la vigencia del contrato y sus prórrogas, debiendo presentar copia del recibo en vigor y póliza de seguro de responsabilidad al inicio del contrato y en las renovaciones del mismo.

**El Jefe de Servicio de Análisis y
Coordinación Patrimonial**
(Fecha y firma electrónica al margen)
Fdo. José Antonio Planes Ballester





ANEXO I – (PLIEGO PRESCRIPCIONES TECNICAS)

PUNTOS DE SUMINISTRO, CARACTERISTICAS Y CONSUMOS ESTIMADOS

Grupo 1.- Suministros en alta tensión con potencia menor o igual de 450 kWh y tres periodos tarifarios Tarifa 3.1 A

N	Cups (*)	Nombre Centro	Localidad	CP	Dirección suministro	ATR	Potencia contratada(kW)			Energía consumida (kWh)		
							P1	P2	P3	P1	P2	P3
1	ES 0021 0000 0622 2057 TWP	Aseinfante	Murcia	30011	Avd. Infante D. Juan Manuel, 14	ATR3.1 A	336	336	336	261.518	376.502	191.636
2	ES 0021 0000 0589 6089 HJ1P	Foro	Cartagena	30201	c/. Campos, 4	ATR3.1 A	110	110	194	60.026	69.265	24.692
									SUMAN	321.544	445.767	216.328
									TOTAL	983.639		

- CUPS = Código Unificado de Punto de suministro
- ATR = Código de la tarifa de acceso del contrato
- Potencia contratada en cada periodo (P1,P2,P3), expresadas en kW
- Energía consumida por periodos horarios (P1,P2,P3) año natural entre junio del año 2017 y mayo del año 2018 expresada en kWh

